



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 13 DE MAYO DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

D^a. MARIA JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. MARIA PILAR GARCIA MARTIN

En la Consistorial de Navalcarnero, a trece de mayo de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de mayo de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ PINO SALGAREÑO, A INSTANCIA DE S.C.P.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de S.C.P., para la construcción de piscina privada en la C/ Pino Salgareño, Ref. Catastral: 6818705VK1661N0001WU. Expediente de Obra Mayor 24/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 500,18 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 281/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1154/2020, de fecha 24 de Marzo.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ JONAS, A INSTANCIA DE R.V.S.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de R.V.S., para la construcción de piscina privada en la C/ Jonas, Ref. Catastral: 6516434VK1661N0001MU. Expediente de Obra Mayor 25/2020.



Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 583,54 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 360/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1481/2020, de fecha 24 de Abril.

4º.- **PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ BETSAIDA, A INSTANCIA DE A.R.S.**

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de A.R.S., para la construcción de piscina privada en la C/ Betsaida, Ref. Catastral: 6516423VK1661N0001BU. Expediente de Obra Mayor 26/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 481,65 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 375/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1574/2020, de fecha 6 de Mayo.

CONTRATACION.

5º.- **ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA EL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 070SUM19, relativo al contrato de suministro de material ferretería del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11 de marzo de 2020, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0525/2020, de 8 de abril, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

Antecedentes de hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 27 de enero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 11 de febrero de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas será electrónico, a través de la Plataforma de Contratación.

III.- Con fecha de 14 de febrero de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por DECOBLAN J.B., S.L.

Plica nº 2 presentada por IMPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A.

Plica nº 3 presentada por HERRAMIENTAS TALAVERA, S.A.

Plica nº 4 presentada por MADRIFERR, S.L.U.

Plica nº 5 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.

Plica nº 6 presentada por REDONDO GARCÍA, S.A.





Plica nº 7 presentada por FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, donde se detectaron incidencias en las plicas números 1 y 7, procediéndose al requerimiento de subsanación, en el plazo de TRES DÍAS hábiles, a partir de su notificación.

IV.- Con fecha 17 y 18 de febrero de 2020, dentro del plazo legal conferido, las plicas nº 1 y 7 (DECOBLAN, J.B., S.L. y FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.) han atendido al requerimiento de subsanación en tiempo y forma.

V.- Con fecha 24 de febrero de 2020, la Mesa de Contratación se reunió para la apertura del Sobre C de DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA OBJETIVA, resultando lo siguiente:

“Plica nº 1 presentada por D. GUSTAVO BLANCO RODRÍGUEZ, en representación de la sociedad DECOBLAN J.B., S.L, que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 15 % sobre los precios unitarios que figuran en el Anexo I del PPT.

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 3 horas, a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Plica nº 2 presentada por D. ENRIQUE PAGNON CORTÁZAR, en nombre y representación de la sociedad IMPORTACIONES INDUSTRIALES, S.A., que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 16% sobre los precios unitarios que figuran en el Anexo I del PPT.

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Plica nº 3 presentada por D. JOSÉ BERNARDO NÚÑEZ DASILVA, en nombre y representación de la sociedad HERRAMIENTAS TALAVERA, S.L. que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 6 % sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Plica nº 4 presentada por D. OSCAR MADRID BORREGO, en nombre y representación de la sociedad MADRIFERR, S.L.U., que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 20,35% sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Plica nº 5 presentada por D. JORGE MARTÍN-RIVA COPADO, en nombre y representación de la sociedad INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 20,10 % sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Plica nº 6 presentada por D. VALENTÍN GARCÍA MEDINA, en nombre y representación de la sociedad REDONDO GARCÍA, S.A., que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 8,50% de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.



Plica nº 7 presentada por D. IVÁN RUIZ BARRERO, en nombre y representación de FERRETERÍA IBERMADRID, S.A., que enterado del procedimiento se compromete a ejecutarlo ofreciendo un descuento del 12% sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, se compromete a entregar los bienes en el plazo de 48 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

Todos ellos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

Examinadas las proposiciones, se observa que las ofertas presentadas por las plicas números 1 y 7, no están firmadas electrónicamente, por lo que se acuerda requerir a las mismas, para que, en el plazo de tres días hábiles, procedan a su subsanación en el sentido de que las ofertas presentadas sean firmadas electrónicamente, sin que las mismas puedan variar en sentido alguno su contenido.”

VI.- Con fecha 25 de febrero de 2020, a la vista del requerimiento del Presidente de la Mesa de Contratación, dentro del plazo legal conferido, las plicas nº 1 y 7 (DECOBLAN, J.B., S.L. y FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.) han atendido al requerimiento de subsanación en tiempo y forma.

VII.- Con fecha 25 de febrero de 2020, el Ingeniero Técnico Municipal, emitió informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas al presente procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero:

“TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

Oferta económica

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
DECOBLAN J.G. S.L.	15%	58,97
IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.	16%	62,90
HERRAMIENTAS TALAVERA S.L.	6%	23,59
MADRIFERR S.L.U.	20,35 %	80,00
INSTALACIONES MAGAR S.L.	20,10 %	79,02
REDONDO Y GARCIA S.A.	8,50 %	33,42
FERRETERIA IBERMADRID S.A.	12%	47,17

Tiempo de suministro

LICITADOR	REDUCCIÓN DE TIEMPO	PUNTUACIÓN
DECOBLAN J.G. S.L.	3 HORAS	20
IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.	24 HORAS	20
HERRAMIENTAS TALAVERA S.L.	24 HORAS	20
MADRIFERR S.L.U.	24 HORAS	20
INSTALACIONES MAGAR S.L.	24 HORAS	20
REDONDO Y GARCIA S.A.	24 HORAS	20
FERRETERIA IBERMADRID S.A.	48 HORAS	10

Oferta total

LICITADOR	REDUCCIÓN DE TIEMPO
DECOBLAN J.G. S.L.	78,97
IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.	82,90





HERRAMIENTAS TALAVERA S.L.	43,59
MADRIFERR S.L.U.	100,00
INSTALACIONES MAGAR S.L.	99,02
REDONDO Y GARCIA S.A.	53,42
FERRETERIA IBERMADRID S.A.	57,17

Listado en orden decreciente

LICITADOR	TOTAL
MADRIFERR S.L.U.	100,00
INSTALACIONES MAGAR S.L.	99,02
IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.	82,90
DECOBLAN J.G. S.L.	78,97
FERRETERIA IBERMADRID S.A.	57,17
REDONDO Y GARCIA S.A.	53,42
HERRAMIENTAS TALAVERA S.L.	43,59

VIII.- Con fecha 4 de marzo de 2020, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“SEGUNDO. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de la entidad mercantil MADRIDFERR, S.L.U. en los siguientes términos:

- Ofrece un 20,35 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del PPT.

- Asimismo, se compromete a entregar los suministros en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

TERCERO. - Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO. - Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (1.500,00 €). (...)”

IX.- Con fecha 6 de marzo de 2020, y a la vista de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se remitió requerimiento de documentación al licitador MADRIFERR, S.L.U.

X.- Con fecha 10 de marzo de 2020, MADRIFERR, S.L.U. atiende al requerimiento en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de marzo de 2020, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar, el contrato de suministro de material de iluminación para las fiestas patronales y navideñas del municipio de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

- Ofrece un 20,35 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del PPT.

- Asimismo, se compromete a entregar los suministros en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

III. Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.




Según el PCAP el valor estimado del contrato no supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1º de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato con el adjudicatario, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por ello, a la vista de los citados informes, que obran en el expediente, el informe jurídico de fecha 11 de marzo de 2020, y visto asimismo el informe de Intervención nº 0525/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de la entidad mercantil MADRIFERR, S.L.U. en los siguientes términos:*

- Ofrece un 20,35 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del PPT.

- Asimismo, se compromete a entregar los suministros en el plazo de 24 horas a contar desde la realización fehaciente del pedido.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, procedan a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Designar responsable del contrato al Departamento de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, si los hubiere.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA EL SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO ASOCIADO AL PROYECTO DE OBRAS DE INVERSION DE 2020.

Visto el expediente 033SUM20, relativo al contrato de suministro y/o instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino, elementos Biosaludables y bancos asociados al proyecto básico de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales dentro del municipio de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 17 de abril

de 2020 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 033SUM20 relativo al contrato de suministro y/o instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino, elementos Biosaludables y bancos asociados al proyecto básico de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales dentro del municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA MIL DOCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.012,78 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 63500 "MOBILIARIO. PROYECTO INVERSIÓN 2020-MOBILIARIO URBANO", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro y/o instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino, elementos Biosaludables y bancos asociados al proyecto básico de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales dentro del municipio de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 11 de mayo de 2020, relativa a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato de servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por abogado en ejercicio en materia de Derecho penal sobre delitos contra la Administración Pública y Derecho Contable del Ayuntamiento de Navalcarnero,

Antecedentes de hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación el contrato de servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por abogado en ejercicio en materia de Derecho penal sobre delitos contra la Administración Pública y Derecho Contable del Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto simplificado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre 2020.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el 20 de diciembre de 2019, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 7 de enero de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).





III.- Con fecha 14 de enero de 2020, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa-Criterios de valoración subjetiva, de las plicas presentadas al procedimiento, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.

Plica nº 2 presentada por DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL.

Plica nº 3 presentada por AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.L.P.

Plica nº 4 presentada por AYUELA JIMENEZ ABOGADOS, S.L.P.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, así como del SOBRE B DE MEMORIA de las ofertas presentadas, resultando lo siguiente:

“Plica nº 1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P. presenta licitación para los Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Presenta la documentación exigida en tiempo y forma, con excepción de la Memoria que no se encuentra firmada de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir su subsanación.

Plica nº 2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, presenta licitación para los Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Presenta la documentación exigida en tiempo y forma.

Plica nº 3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.L.P., presenta licitación para los Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Presenta la documentación exigida en tiempo y forma.

Plica nº 4: AYUELA JIMENEZ ABOGADOS, S.L.P., presenta licitación para los lotes: 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.

Presenta la documentación exigida en tiempo, con excepción de la Memoria que no se encuentra firmada de forma electrónica por el licitador. Se deberá requerir para su subsanación en el plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación.

Examinadas las deficiencias, la Mesa de Contratación acuerda requerir a las plicas nº 1 y 4 para la subsanación de aquéllas.

Asimismo, por la Mesa de Contratación se acuerda que las ofertas recibidas pasen a su estudio por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Por último, la Mesa de Contratación, a la vista de los informes recibidos y una vez subsanada la documentación exigida, acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE C, RELATIVO A CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA OBJETIVA, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

IV.- Con fecha 31 de enero de 2020, se emitió informe técnico de valoración de los criterios de juicio valor, suscrito por D. Jaime Gallego Martínez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo texto literal fue el siguiente:

“Una vez analizadas las memorias técnicas de los licitadores del procedimiento de referencia, se procede a:

A) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE SOLVENCIA O APTITUD

a) Plica nº1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.:

La sociedad presenta oferta para los lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

El licitador sí cumple los requisitos de solvencia o aptitud.

Individualiza el abogado que asumirá la defensa de cada lote: D. Félix Pastor Alfonso, a los lotes 8, 12, 13, 14; D. Ignacio Rodríguez de la Riva, lotes 9, 10 y 11.

Constituye un requisito de solvencia o aptitud haber ostentado la defensa de, al menos, 3 procesos penales sobre prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la administración, falsedad documental, tráfico de influencias, cohecho, negociaciones y

actividades prohibidas a los funcionarios, o bien 3 procesos ante la jurisdicción contable. Asimismo, es requisito la antigüedad mínima de 8 años en el ejercicio profesional de la abogacía.

En lo que se refiere a justificar la solvencia, se aporta documentación:

- Auto J 1ª Inst. e Instrucción 5 de Huesca, dil. Previas 354/2919, por malversación. No especifica letrado.
- Auto del Juzgado Togado Militar central 2 de 31-7-2018, por falsedad documental y contra la hacienda militar y/o estatal, en el que consta la defensa de una persona por D. Ignacio Rodríguez de la Riva y D. Félix Pastor Alfonso.
- Escrito al Juzgado de Instrucción 5 de Móstoles solicitando la declaración de complejidad de la causa, firmado por D. Félix Pastor Alfonso.
- Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Móstoles de 4-12-2019 en el que consta como acusador particular el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, por prevaricación administrativa. No consta el letrado.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 23, de 23-10-2018, en el que una parte es defendida por D. Ignacio Rodríguez de la Riva.

Acompañando a la memoria se presentan otros documentos consistentes en escritos sobre los delitos objeto de la contratación, suscritos por ambos abogados. Son:

- Escrito al Juzgado Central de Instrucción 6 de Madrid, asunto COFELY, seguida por los delitos de prevaricación, fraude, malversación, falsificación documental, cohecho, violación de secretos, utilización de información privilegiada y tráfico de influencias, solicitando la suspensión del pago de facturas emitidas por razón de un contrato adjudicado a COFELY y que se requiriera a los investigados para que garantizaran la cantidad ya satisfechas. Está suscrito por el letrado D. Félix Pastor Alfonso.
- Querrela en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero por los posibles delitos de prevaricación, cohecho, malversación, fraude, falsedad documental y organización criminal contra ex alcalde, CONSVIAL y otros. Indica como letrados a D. Ignacio Rodríguez de la Riva y D. Félix Pastor Alfonso.

- Escrito dirigido al Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 2 de Navalcarnero, en diligencias previas 726/2018 haciendo alegaciones sobre modificaciones de contratos públicos, certificaciones de obra y fiscalización. Letrado D. Félix Pastor Alfonso.

- Escrito de 19-3-2019 solicitando el sobreseimiento libre y archivo en actuaciones sobre prevaricación administrativa seguida ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Colmenar Viejo, dil. Previas 482/2018.

b) Plica nº2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P:

La sociedad presenta oferta para todos los lotes.

El licitador sí cumple los requisitos de solvencia o aptitud.

Manifiesta cumplir todos los requisitos de acceso o solvencia y en escrito separado alega que no aporta los títulos y certificados del Colegio de Abogados al no permitirse en el pliego señalar datos que desvelaran el sentido de la oferta.

En su memoria individualiza un abogado para asumir cada asunto, por el orden que se indica de entre varios.

En cuanto a la experiencia mínima en asuntos de la tipología requerida, en materia penal menciona, entre otros:

- Caso AVE, por cohecho, falsedad, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, prevaricación, entre otros, frente a 14 personas y 15 responsabilidades civiles, en un proceso de más de 20 años de duración, con un juicio oral durante más de un año, en el que defendían a los acusados, con sentencia absolutoria para sus clientes.

- Caso SEAT, por malversación, falsedad documental y otros, enjuiciado por la Audiencia Provincial de Madrid y Tribunal Supremo.





- Caso CIEMPOZUELOS, por los delitos de cohecho, falsedad, tráfico de influencias, malversación y fraude, entre otros, contra 15 personas y 10 sociedades, en el que ejercitaban la acusación popular, concluido en 2016 con la condena por falsedad documental.*
 - Caso ARANJUEZ, causa por prevaricación y otros defendiendo al antiguo alcalde y otras personas, con sentencia de la Audiencia provincial parcialmente condenatoria, confirmada por el Tribunal Supremo.*
 - Asunto instruido por el Juzgado de Instrucción 4 de Navalcarnero y enjuiciado por la Audiencia provincial de Madrid llevando la acusación popular contra alcalde y concejales, recayendo sentencia absolutoria.*
 - Caso GURTEL, en el que ejercitaba la acusación popular, frente a 37 personas, 3 partícipes a título lucrativo y 13 responsables civiles, por cohecho, malversación, prevaricación, fraude, falsedad y otros. En dos piezas separadas han recaído dos condenas.*
 - Caso PÚNICA, con diversas piezas separadas, una de las cuales ha sido enjuiciada ante la Audiencia nacional, dictándose sentencia condenatoria por delito de revelación de secretos.*
 - Procedimiento por prevaricación ante el Juzgado de lo penal 3 de Getafe y Audiencia provincial de Madrid, Sección 15ª.*
 - Defensa penal del ayuntamiento de Alcalá de Henares por contrato de 2016.*
 - Defensa del Ayuntamiento de El Molar en asuntos de malversación, falsedad y otros, en 2018.*
 - Defensa del Ayuntamiento de Navalcarnero ante el Juzgado de Instrucción nº 6, diligencias previas 360/2018, paso de Semana Santa.*
 - Defensa del ayuntamiento de Navalcarnero ante el juzgado de Instrucción nº 6 de navalcarnero por malversación, falsedad y prevaricación, pintado y lacado al horno talanqueras.*
- En materia contable menciona:*
- Defensa del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva ante el Tribunal de cuentas en 2018.*
 - Proceso ante el Tribunal de cuentas de alcance C-40/2018.*
 - Proceso ante el Tribunal de Cuentas por alcance A 25/2019, Paso de Semana Santa.*
 - Proceso ante el Tribunal de Cuentas por alcance 34/2019, pintado de talanqueras.*
- Aporta:*
- Certificado de contratos para la defensa letrada ante la jurisdicción contencioso-administrativa del Ayuntamiento de Coslada de 2015.*
 - Certificado de contratos del ayuntamiento de Coslada de 2014.*
 - Certificado de contrato de servicios jurídicos del Ayuntamiento de Cenicientos de 2019.*
 - Certificado del Ayuntamiento de Coslada de prórroga del contrato de defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa de 2015.*
 - Certificado del Ayuntamiento de Navalcarnero de contratos de asesoramiento jurídico de 2019.*
 - Certificado del ayuntamiento de Coslada sobre los contratos de asesoramiento jurídico durante 2008 y 2019.*
 - Certificado de 2019 del Ayuntamiento de El Molar sobre contrato de asesoría jurídica externa adjudicado en 2016.*
 - Certificado del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de la adjudicación en 2018 de contrato de asesoría jurídica y asistencia letrada a la policía municipal.*
- c) Plica nº3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.:*

La sociedad presenta oferta para los lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

El licitador sí cumple los requisitos de solvencia o aptitud.

Individualiza el abogado que asumiría la defensa de cada lote:

- 8 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 9 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 10 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 11 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 12 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 13 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).
- 14 (Mario Blanco Fernández, Daniel Martínez Gómez).

Se menciona la antigüedad de los abogados:

- a) Mario Blanco Fernández, 12 años.
- b) Daniel Martínez Gómez, 9 años.
- c)

d) Plica nº 4: AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.:

Presenta oferta para los lotes 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.

La empresa no cumple los requisitos previos de aptitud o solvencia.

Presenta una memoria en la que menciona un equipo de cuatro abogados, quienes deben reunir los requisitos de antigüedad mínima y experiencia en, al menos tres asuntos de la tipología planteada en los pliegos.

No individualiza un abogado que se hiciera cargo de cada asunto.

En cuanto a la antigüedad resulta:

a) Pablo Torán Umbert, del que aporta certificado de incorporación al Colegio de Madrid con fecha 5-8-2009, con lo que sí que cumpliría el tiempo mínimo de colegiación.

b) Joaquín Jiménez Rubio. Manifiesta haber realizado defensas penales, entre ellas caso Nueva Rumasa y Mercasa ante la Audiencia Nacional, defensa de miembros de corporaciones públicas de la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos, de los que se infiere que sí que cumpliría con la antigüedad mínima, sin perjuicio de su acreditación documental.

c) Blanca Malumbres Chacón, manifiesta haber iniciado su carrera profesional en 2016, con lo que no cumple el requisito de colegiación mínima.

d) Adrián Serrano Baquedano. No manifiesta ni acredita la fecha de colegiación, de manera que no cumple el requisito de antigüedad mínima.

En cuanto al requisito de experiencia mínima en tres procesos de la tipología requerida en los pliegos, la empresa aporta varios documentos, de los que resulta que ninguno de los abogados cuenta con el requisito de haber defendido, al menos, tres procesos penales sobre prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la administración, falsedad documental, tráfico de influencias, cohecho, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, o bien 3 procesos ante la jurisdicción contable:

1) DO de 12-3-2019, del Juzgado Central de Instrucción 5, en rollo de sala PA9/18 y diligencias previas 112/11, asunto RUMASA, que, por notoriedad, se refiere a los delitos de estafa, blanqueo de capitales, alzamiento de bienes, contra la Hacienda Pública. No son ninguno de los delitos de los que se requiere experiencia previa.

2) Escrito de personación en las diligencias previas 112/2011 ante el Juzgado Central de instrucción nº 5, con el abogado D. Pablo Torán Umbert, defendiendo a Almudena Ruiz Mateos. Se trata del mismo procedimiento previamente reseñado.

3) Providencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Getafe, previas 85/2018, por apropiación indebida. No es de los delitos objeto de la licitación.

4) Providencia del Juzgado Central de Instrucción nº 5 en diligencias previas de procedimiento abreviado 65/2014 V, en el que cita informe de UCO-Grupo Delitos contra la Administración Pública, así como a la empresa MERCASA, mencionándose la defensa por





parte del letrado D. Pablo Torán Umbert y Joaquín Jiménez Rubio. Por notoriedad se sabe que se investiga cohecho, que es uno de los delitos de los que el expediente contempla. Si es un asunto de la tipología requerida como experiencia previa en el expediente, que computaría a favor de los dos letrados, si bien se requiere al menos tres.

5) Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 6-2-2018 en recurso defendido por Pablo Torán Umbert sobre estafa por captar inversores para comercializar bitcoins. No se trata de ninguno de los delitos de los que se requiere experiencia mínima.

B) VALORACIÓN DE LAS MEMORIAS

Criterios para calificar la memoria (25 puntos en total):

- Cuantía y complejidad de los pleitos: 8.
- Trascendencia jurídica del pronunciamiento: 8.
- Argumentación de escritos procesales: 3.
- Argumentación de los informes: 3.
- Calidad expositiva memoria: 3.

a) Plica nº1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.:

Calificación de la memoria: 22 puntos.

La cuantía y complejidad de los pleitos debe entenderse muy alta, considerando la notoriedad de los casos, que afectan a administraciones públicas y que tienen elevada dimensión económica: 8 puntos.

La trascendencia jurídica de los pronunciamientos es muy alta, siendo relevante que entre ellos figura el enfoque legal para combatir los daños económicos resultantes de los delitos de corrupción y el resarcimiento para las arcas públicas: 8 puntos.

Se aportan escritos procesales, que consisten en escrito de querrela, escrito de alegaciones sobre modificaciones de los contratos públicos. Se considera que tienen una calidad técnico-jurídica en su argumentación alta: 3 puntos.

No se puede tener en consideración la calidad de informes y dictámenes porque no se aporta ninguno.

La memoria cuenta con alta calidad expositiva, en la que se indica la cualificación y trayectoria profesional de los abogados, su conocimiento de diferentes disciplinas del derecho relativas a la Administración Pública. Citan Derecho administrativo, Derecho civil y mercantil y Derecho penal en procesos sobre corrupción de funcionarios, autoridades, contratistas, malversación, fraude, prevaricación y otros. Tales áreas jurídicas son de conocimiento necesario para la casuística objeto de licitación: 3 puntos.

b) Plica nº2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P.:

Calificación de la memoria: 19 puntos.

La cuantía y complejidad de los pleitos debe entenderse muy alta, a la vista de la descripción del tipo de procesos, juzgados sentenciadores, que en muchos casos han sido Audiencias Provinciales y Audiencia Nacional, los recursos defendidos, llegando al recurso de casación ante el Tribunal Supremo, su duración, número de acusados y número de delitos: 8 puntos.

La trascendencia jurídica de los pronunciamientos es muy alta, a la vista de que se corresponden con la pretensión acusadora o defensiva en cada caso y que las condenas debatidas eran importantes. 8 puntos.

No se puede tener en consideración calidad técnico-jurídica de la argumentación en escritos procesales porque no se aporta ninguno relativo a delitos materia del concurso.

Tampoco se puede tener en consideración calidad de informes y dictámenes porque no se aporta ninguno.

La memoria cuenta con alta calidad expositiva, describiendo actuaciones jurídicas similares a las que son materia del concurso, las mismas son muy numerosas en la actividad



de los abogados y se añaden procedimientos de trabajo y seguimiento para dotar de calidad al servicio: 3 puntos.

c) Plica n°3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.:

Calificación de la memoria: 11 puntos.

La cuantía y complejidad de los pleitos debe entenderse alta, a la vista de la cuantía indicada en varios de ellos, la descripción del tipo de procesos, que contiene varios delitos de la tipología planteada en el concurso, el número de procesos. Sólo se citan o documentan Juzgados de Instrucción como órganos judiciales concedores de las causas en las que manifiestan intervenciones, no así Audiencias ni Tribunal Supremo: 6 puntos.

La trascendencia jurídica de los pronunciamientos no consta como alta, dado no se dice que hayan sido juzgados, ni se citan sentencias: 4 puntos.

No se puede tener en consideración calidad técnico-jurídica de argumentación en escritos procesales porque no se aporta ninguno relativo a delitos materia del concurso.

Tampoco se puede tener en consideración calidad de informes y dictámenes porque no se aportan.

La memoria, que se presenta una para cada uno de los lotes con el mismo contenido, cuenta con calidad expositiva baja, en forma de tabla que describe defensas jurídicas similares a las que son materia del concurso, así como otras diferentes de derecho penal económico: 1 punto.

d) Plica n° 4: AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.:

Al no haber superado los requisitos previos de solvencia o acceso, no se puntúa la memoria.

TABLA DE PUNTUACIONES POR LOTES RELATIVO A LAS MEMORIAS PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

	<u>Plica n° 1</u> DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.	<u>Plica n° 2</u> DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P.	<u>Plica n° 3</u> AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.	<u>Plica n° 4</u> AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.
Lote 1 Alcance C-40- 2018, contable.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 2 Paso de Semana Santa, penal.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 3 Paso de Semana Santa, contable	-----	19 puntos	-----	-----





Lote 4 <i>Pintados y lacados al horno talanqueras, penal.</i>	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 5 <i>Pintados y lacados al horno talanqueras, contable.</i>	-----	19 puntos	-----	-----
	<u>Plica nº 1</u> <i>DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.</i>	<u>Plica nº 2</u> <i>DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P.</i>	<u>Plica nº 3</u> <i>AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.</i>	<u>Plica nº 4</u> <i>AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.</i>
Lote 6 <i>Colegio Ntra. Sra. de la Concepción, penal.</i>	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 7 <i>Museo Almazara, penal</i>	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 8 <i>Rehabilitación caminos rurales, penal.</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 9 <i>Ermita Veracruz, Reconstrucción Iglesia S. José y otros, penal</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 10	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----



<i>Teatro Centro, penal.</i>				
Lote 11 <i>Plaza de Toros y Centro de Interpretación, penal.</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
	<u>Plica nº 1</u> <i>DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.</i>	<u>Plica nº 2</u> <i>DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, SCP</i>	<u>Plica nº 3</u> <i>AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, SLP</i>	<u>Plica nº 4</u> <i>AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.</i>
Lote 12 <i>Escultura extra en el Barrio “El Señorío”, penal.</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 13 <i>Obras de construcción del Museo Feliciano Hernández, penal.</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 14 <i>Recogida de residuos, limpieza, urbana y mantenimiento de zonas verdes.</i>	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----

V.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se puso en conocimiento de la Mesa de Contratación, que la Plica nº 1 presentada por DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P., una vez analizada por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, se comprueba que la Memoria si está firmada, por lo que no se requiere su subsanación.

Asimismo, se puso en conocimiento que la Plica nº 4, requerida para la firma de la Memoria, ha atendido el requerimiento en tiempo y forma.





A continuación, se da lectura al informe técnico elaborado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento con fecha de 31 de enero de 2020, que en relación con la Plica presentada con el número 4, dice textualmente:

“AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.:

Presenta oferta para los lotes 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13.

La empresa no cumple los requisitos previos de aptitud o solvencia.

Presenta una memoria en la que menciona un equipo de cuatro abogados, quienes deben reunir los requisitos de antigüedad mínima y experiencia en, al menos tres asuntos de la tipología planteada en los pliegos.

No individualiza un abogado que se hiciera cargo de cada asunto.

En cuanto a la antigüedad resulta:

e) Blanca ..., manifiesta haber iniciado su carrera profesional en 2016, con lo que no cumple el requisito de colegiación mínima.

f) Adrián ... No manifiesta ni acredita la fecha de colegiación, de manera que no cumple el requisito de antigüedad mínima....

En cuanto al requisito de experiencia mínima en tres procesos de la tipología requerida en los pliegos, la empresa aporta varios documentos, de los que resulta que ninguno de los abogados cuenta con el requisito de haber defendido, al menos, tres procesos penales sobre prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la administración, falsedad documental, tráfico de influencias, cohecho, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, o bien 3 procesos ante la jurisdicción contable...”

Concluyendo que:

“...Al no haber superado los requisitos previos de solvencia o acceso, no se puntúa la memoria...”

Seguidamente, se dio lectura y conformidad a las puntuaciones obtenidas en las memorias presentadas por los licitadores admitidos:

TABLA DE PUNTUACIONES POR LOTES RELATIVO A LAS MEMORIAS PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

	<u>Plica nº 1</u> DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P	<u>Plica nº 2</u> DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P.	<u>Plica nº 3</u> AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.	<u>Plica nº 4</u> AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P.
Lote 1 Alcance C-40-2018, contable.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 2 Paso de Semana Santa, penal.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 3 Paso de Semana Santa, contable	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 4 Pintados y lacados al horno	-----	19 puntos	-----	-----



talanqueras, penal.				
Lote 5 Pintados y lacados al horno talanqueras, contable.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 6 Colegio Ntra. Sra. de la Concepción, penal.	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 7 Museo Almazara, penal	-----	19 puntos	-----	-----
Lote 8 Rehabilitación caminos rurales, penal.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 9 Ermita Veracruz, Reconstrucción Iglesia S. José y otros, penal	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 10 Teatro Centro, penal.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 11 Plaza de Toros y Centro de Interpretación, penal.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 12 Escultura extra en el Barrio “El Señorío”, penal.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 13 Obras de construcción del Museo Feliciano Hernández, penal.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----
Lote 14 Recogida de residuos, limpieza, urbana y mantenimiento de zonas verdes.	22 puntos	19 puntos	11 puntos	-----





A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó excluir de la licitación al licitador AYUELA JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P., por las razones indicadas anteriormente, debiendo ser comunicada su exclusión.”

A continuación, se procedió a la apertura de los Sobres C, de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento y de lo que resultó lo siguiente:

Plica nº 1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P. presenta licitación para los Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, haciendo constar que los documentos acreditativos de experiencia y titulaciones al ser de gran volumen se aportan en sobre cerrado, mediante soporte informático, en el registro del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 7 de enero de 2020 y número de registro de entrada 119/2020.

Plica presentada por D FÉLIX PASTOR ALFONSO, actuando en nombre y en representación de la sociedad DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS SLP, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de:

LOTE Nº 8: REHABILITACIÓN CAMINOS RURALES, PENAL

- SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (7.744€) IVA incluido, de los cuales SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400€) corresponden a la base imponible y MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.344€) al 21% del IVA

LOTE Nº 9: ERMITA VERACRUZ, PENAL

- QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488€) IVA incluido, de los cuales DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (12.800€) corresponden a la base imponible y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (2.688€) al 21% del IVA

LOTE 10: TEATRO CENTRO, PENAL

- QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488€) IVA incluido, de los cuales DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (12.800€) corresponden a la base imponible y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (2.688€) al 21% del IVA

LOTE 11: PLAZA DE TOROS, CENTRO DE INTERPRETACIÓN, PENAL

- QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488€) IVA incluido, de los cuales DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (12.800€) corresponden a la base imponible y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (2.688€) al 21% del IVA

LOTE 12: ESCULTURA EXTRA BARRIO SEÑORÍO, PENAL

- SIETE MIL DIECIOCHO EUROS (7.018€) IVA incluido, de los cuales CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800€) corresponden a la base imponible y MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS (1.218€) al 21% del IVA

LOTE 13: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO FELICIANO HERNÁNDEZ, PENAL

- SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (7.744€) IVA incluido, de los cuales SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400€) corresponden a la base imponible y MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.344€) al 21% d

LOTE 14: RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA, ZONAS VERDES, PENAL

- SIETE MIL DIECIOCHO EUROS (7.018€) IVA incluido, de los cuales CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800€) corresponden a la base imponible y MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS (1.218€) al 21% del IVA el IVA

Plica nº 2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, presenta licitación para los Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, haciendo constar que los documentos acreditativos de experiencia y titulaciones al ser de gran volumen se



aportan en sobre cerrado, mediante soporte informático, en el registro del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 10 de enero de 2020 y número de registro de entrada 196/2020.

Plica presentada por D. FRANCISCO JOSÉ MONTIEL LARA, actuando en representación de la sociedad DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

LOTE 1: ALCANCE C-40-2018, CONTABLE.

- Por el precio de: OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (8.229,21 €) IVA incluido, de los cuales SEIS MIL OCHOCIENTOS UN EUROS (6.801 €) corresponden a la base imponible y MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.428,21 €) al 21% del IVA.

LOTE 2: PASO DE SEMANA SANTA, PENAL

- Por el precio de: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (4.490 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (942,90 €) al 21% del IVA.

LOTE 3: PASO DE SEMANA SANTA, CONTABLE

- Por el precio de: TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €) IVA incluido, de los cuales DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (2.799 €) corresponden a la base imponible y QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (587,79 €) al 21% del IVA.

LOTE 4: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, PENAL

- Por el precio de: CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (4.490 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (942,90 €) al 21% del IVA.

LOTE 5: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, CONTABLE

- Por el precio de: TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €) IVA incluido, de los cuales DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (2.799 €) corresponden a la base imponible y QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (587,79 €) al 21% del IVA.

LOTE 6: COLEGIO DE NTRA SRA DE LA CONCEPCIÓN, PENAL

- Por el precio de: CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (4.561 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (957,81 €) al 21% del IVA.

LOTE 7: MUSEO ALMAZARA, PENAL

- Por el precio de: CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (4.561 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (957,81 €) al 21% del IVA.

LOTE 8: REHABILITACIÓN CAMINOS RURALES, PENAL

- Por el precio de: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (5.978,61 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL





NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (4.941 €) corresponden a la base imponible y MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.037,61 €) al 21% del IVA.

LOTE 9: ERMITA VERACRUZ, RECONSTRUCCIÓN IGLESIA S. JOSÉ, PENAL

- Por el precio de: ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (11.956,01 €) IVA incluido, de los cuales NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (9.881 €) corresponden a la base imponible y DOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (2.075,01 €) al 21% del IVA.

LOTE 10: TEATRO CENTRO, PENAL

- Por el precio de: ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (11.956,01 €) IVA incluido, de los cuales NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (9.881 €) corresponden a la base imponible y DOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (2.075,01 €) al 21% del IVA.

LOTE 11: PLAZA DE TOROS, CENTRO DE INTERPRETACIÓN, PENAL

- Por el precio de: ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (11.956,01 €) IVA incluido, de los cuales NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (9.881 €) corresponden a la base imponible y DOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (2.075,01 €) al 21% del IVA.

*LOTE 12: ESCULTURA EXTRA EN BARRIO EL SEÑORÍO, MCL, VP, S.L,
PENAL*

- Por el precio de: CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (4.561 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (957,81 €) al 21% del IVA.

LOTE 13: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO FELICIANO HERNÁNDEZ, PENAL.

- Por el precio de: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (5.978,61 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (4.941 €) corresponden a la base imponible y MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.037,61 €) al 21% del IVA.

LOTE 14: RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA URBANA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.

- Por el precio de: CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €) IVA incluido, de los cuales CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS (4.561 €) corresponden a la base imponible y NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (957,81 €) al 21% del IVA.

Plica nº 3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.L.P., presenta licitación para los Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Presentado por D. JOSÉ IGNACIO DELGADO MONTERO, actuando en representación de la sociedad AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.L.P, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

LOTE 8 “REHABILITACIÓN CAMINOS RURALES”.

- Por el precio de 6.449,30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA EUROS) IVA incluido, de los cuales 5.330 € (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS) corresponden a la base imponible y 1.119,30 (MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 9 “ERMITA VERACRUZ, RECONSTRUCCIÓN IGLESIA S. JOSÉ”.



- Por el precio de 12.898,60 € (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) IVA incluido, de los cuales 10.660€ (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS) corresponden a la base imponible y 2.238,60 € (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 10 “TEATRO CENTRO”.

- Por el precio de 12.898,60 € (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) IVA incluido, de los cuales 10.660€ (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS) corresponden a la base imponible y 2.238,60€ (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 11 “PLAZA DE TOROS, CENTRO DE INTERPRETACIÓN”.

- Por el precio de 12.898,60 € (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) IVA incluido, de los cuales 10.660€ (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS) corresponden a la base imponible y 2.238,60 € (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 12 “ESCULTURA EXTRA EN BARRIO EL SEÑORÍO, MCL, VP S.L.”.

- Por el precio de 5.953,20 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) IVA incluido, de los cuales 4.920€ (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS) corresponden a la base imponible y 1.033,20 € (MIL TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 13 “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO FH”.

- Por el precio de 6.449,30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA EUROS) IVA incluido, de los cuales 5.330 € (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS) corresponden a la base imponible y 1.119,30 (MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

LOTE 14 “RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA URBANA Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES.”.

- Por el precio de 5.953,20 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) IVA incluido, de los cuales 4.920€ (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS) corresponden a la base imponible y 1.033,20 € (MIL TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) al 21% del IVA.

Todos ellos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declaran conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto por la Mesa de Contratación, se acuerda que las ofertas pasen a su estudio por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, volviendo a reunirse para la clasificación y propuesta de adjudicación, si resulta procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.”

VI.- *Con fecha 16 de abril de 2020, se emitió y publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) informe de valoración del SOBRE C, suscrito por D. Jaime Gallego Martínez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero. También junto al informe, se procedió a la clasificación de los licitadores presentados y admitidos al presente procedimiento.*

VII.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 2020, adoptó entre otros acuerdos, la reanudación del procedimiento del adjudicación para el contrato de servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por*





abogado en ejercicio en materia de Derecho penal sobre delitos contra la Administración Pública y Derecho Contable del Ayuntamiento de Navalcarnero:

“PRIMERO. - Acordar la continuidad de la tramitación del procedimiento para adjudicar el contrato que tiene por objeto los servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico en materia de Derecho penal y económico y de corrupción política y Derecho Administrativo

SEGUNDO. - Notificar vía telemática, la presente resolución a DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P., DESPACHO DE LISTA ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES, S.L.P. y AYUELA JIMENEZ ABOGADOS, S.L.P.”

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.

A la vista del informe del Técnico de Administración General, emitido el 16 de abril de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

LOTE 1: ALCANCE C40-2018, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 2: PASO DE SEMANA SANTA, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 3: PASO DE SEMANA SANTA, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 4: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
-----------	------------------



1°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	53,28
---	-------

LOTE 5: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	53,28

LOTE 6: COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	43,73

LOTE 7: MUSEO ALMAZARA, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	43,73

LOTE 8: REHABILITACIÓN CAMINOS RURALES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	69,94
2°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 9: ERMITA VERACRUZ, RECONSTRUCCIÓN IGLESIA S. JOSÉ, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	72,44
2°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78
3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 10: TEATRO CENTRO, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados	72,44





(Plica nº 1)	
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 11: PLAZA DE TOROS, CENTRO DE INTERPRETACIÓN:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	72,44
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 12: ESCULTURA EXTRA EN BARRIO EL SEÑORIO, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	70,22
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 13: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO FELICIANO:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
2º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	*
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 14: RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA, ZONAS VERDES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	70,22
2º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*
3º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	*

Observaciones:

*PLICA Nº 1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.:



- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, las personas jurídicas que se presenten como despacho colectivo, no pueden acumular por cada abogado más de tres (3) lotes.

***PLICA N° 2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P:**

- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, las personas jurídicas que se presenten como despacho colectivo, no pueden acumular por cada abogado más de tres (3) lotes, siendo el límite máximo de lotes adjudicados por despacho colectivo de siete (7).

*** PLICA N° 3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.:**

- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, el lote 14 "Recogida de residuos, limpieza, urbana y mantenimiento de zonas verdes" no se valora por las razones expuestas anteriormente.

III.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Establecer la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 16 de abril de 2020, emitido por el Técnico de Administración General:

LOTE 1: ALCANCE C40-2018, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 2: PASO DE SEMANA SANTA, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 3: PASO DE SEMANA SANTA, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	71,40

LOTE 4: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	53,28





LOTE 5: PINTADOS Y LACADOS AL HORNO TALANQUERAS, CONTABLE:

LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	53,28

LOTE 6: COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	43,73

LOTE 7: MUSEO ALMAZARA, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	43,73

LOTE 8: REHABILITACIÓN CAMINOS RURALES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	69,94
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 9: ERMITA VERACRUZ, RECONSTRUCCIÓN IGLESIA S. JOSÉ, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	72,44
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78
3º.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 10: TEATRO CENTRO, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	72,44
2º.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78



3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*
--	---

LOTE 11: PLAZA DE TOROS, CENTRO DE INTERPRETACIÓN:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	72,44
2°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	33,78
3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 12: ESCULTURA EXTRA EN BARRIO EL SEÑORIO, PENAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	70,22
2°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 13: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO FELICIANO:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	36,54
2°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	*
3°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*

LOTE 14: RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA, ZONAS VERDES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1°.- De la Riva y Pastor Abogados (Plica nº 1)	70,22
2°.- Despacho de Lista Abogados (Plica nº 2)	*
3°.- Auren Abogados (Plica nº 3)	*

Observaciones:

*PLICA N° 1: DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.:

- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, las personas jurídicas que se presenten como despacho colectivo, no pueden acumular por cada abogado más de tres (3) lotes.





**PLICA Nº 2: DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P:*

- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, las personas jurídicas que se presenten como despacho colectivo, no pueden acumular por cada abogado más de tres (3) lotes, siendo el límite máximo de lotes adjudicados por despacho colectivo de siete (7).

** PLICA Nº 3: AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.:*

- En cumplimiento del apartado 1.B "Requisitos previos de solvencia o aptitud para optar a la ejecución del contrato" contemplado en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de adjudicación, el lote 14 "Recogida de residuos, limpieza, urbana y mantenimiento de zonas verdes" no se valora por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- *Proponer la adjudicación en lotes del contrato de servicios jurídicos especializados para la defensa y asesoramiento jurídico por abogado en ejercicio en materia de Derecho penal sobre delitos contra la Administración Pública y Derecho Contable del Ayuntamiento de Navalcarnero en los siguientes términos:*

- Lote 1: Alcance C-40-2018, contable:

D. Francisco Montiel Lara (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (8.229,21 €), IVA incluido.

- Lote 2: Paso de Semana Santa, penal:

D. Francisco Montiel Lara (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90 €), IVA incluido.

- Lote 3: Paso de Semana Santa, contable:

D. Francisco Montiel Lara (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €), IVA incluido.

- Lote 4: Pintados y lacados al horno talanqueras, penal:

D^a Josefa Yepes Pizarro (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.432,90 €), IVA incluido.

- Lote 5: Pintados y lacados al horno talanqueras, contable:

D^a Josefa Yepes Pizarro (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.386,79 €), IVA incluido.

- Lote 6: Colegio de Ntra. Sra. De la Concepción, penal:

D. Julián Martín Sánchez (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €), IVA incluido.

- Lote 7: Museo Almazara, penal:

D. Julián Martín Sánchez (DESPACHO DE LISTA ABOGADOS, S.C.P) por un importe total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (5.518,81 €), IVA incluido.

- Lote 8: Rehabilitación Caminos rurales:

D. Félix Pastor Alfonso (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (7.744,00 €), IVA incluido.

- Lote 9: Ermita Veracruz, Reconstrucción Iglesia S. José, penal:

D. Ignacio Rodríguez de la Riva (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488,00 €), IVA incluido.

- Lote 10: Teatro Centro, penal:



D. Ignacio Rodríguez de la Riva (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488,00 €), IVA incluido.

- Lote 11: Plaza de Toros, Centro de interpretación:

D. Ignacio Rodríguez de la Riva (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (15.488,00 €), IVA incluido.

- Lote 12: Escultura Extra en Barrio el Señorío, penal:

D. Félix Pastor Alfonso (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de SIETE MIL DIECHIOCHO EUROS (7.018,00 €), IVA incluido.

- Lote 13: Obras de construcción del Museo Feliciano:

Mario Blanco Fernández (AUREN ABOGADOS Y ASESORES FISCALES SP, S.L.P.) por un importe total de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (6.449,30 €), IVA incluido.

- Lote 14: Recogida de residuos, limpieza y zonas verdes:

D. Félix Pastor Alfonso (DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, S.L.P.) por un importe total de SIETE MIL DIECHIOCHO EUROS (7.018,00 €), IVA incluido.

TERCERO.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios de cada lote, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

CUARTO.- Requerir a los adjudicatarios propuestos de cada lote del presente procedimiento para que procedan a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 33/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 033/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

· FLORES SAÑUDO EDUARDO

Fra. 20 25 por importe bruto de 1.580,18 euros mayo 2020

CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación climatización, calefacción y agua caliente sanitaria"

· MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Fra. SMV 745 por importe de 3.623,76 euros marzo 2020

CONTRATO "Desratización, desinfección y control de plagas"





· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.
Fra. 926 136 por importe de 406,77 euros

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 07/2020.

Vistas las facturas de ZURICH INSURANCE PLC SUCRUSAL EN ESPAÑA de la relación CONV007/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 007/2020, que, por importe de 7.900,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0626/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 007/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 7.900,00 euros.

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 011/2020.

Vistas las facturas de ZURICH INSURANCE PLC SUCRUSAL EN ESPAÑA de la relación CONV011/2020, emitidas sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la urgencia de los servicios indicados en el informe de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 011/2020, que, por importe de 9.830,59 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0619/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 011/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 9.830,59 euros.

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 12/2020.



Vista las Memoria suscrita por la Concejalía de Deportes en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Simasport Servicios Deportivos, S.L. que, por importe de 1.781,47 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0608/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 012CONV/20 y cuya relación número 012CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.781,47 euros.

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 13/2020.

Vistas las Memorias suscritas por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Quirón Prevención, S.L.U. y Ponce de León Abogados, S.L. que, por importe de 5.921,93 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0613/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 013CONV/20 y cuya relación número 013CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.921,93 euros.

COMERCIO.

13º.- ACUERDOS RELATIVOS AL PUESTO Nº 7 DEL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial “Los Charcones”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar vacante el puesto nº 7, adjudicado en Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2020 a Dña. Paula Folguera Pablo con D. N.I. nº 968267-J, por haber





presentado el día 30 de abril una instancia en el registro del ayuntamiento solicitando la renuncia al mismo.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

MEDIO AMBIENTE.

14°.- INIO DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE PENALIDADES DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTOS DE LAS PISTAS MULTIDEPORTIVAS Y PISTAS DE HOCKEY DEL BARRIO DE LA DEHESA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 4 de marzo de 2.019, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Pedro Alonso Delgado, en representación de la sociedad LICUAS, S.A, para el suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del barrio de la dehesa del barrio de la Estación de Navalcarnero.

En la Cláusula Cuarta del contrato administrativo, se fija que el plazo máximo para el suministro e instalación de todos los elementos objeto del contrato será de ciento diez días (110 días), contados desde la formalización del contrato, a la vista de la oferta presentada.

Con fecha 7 de marzo de 2.019, es firmado acta de inicio de los trabajos contratados, indicando lo siguiente:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva del Polideportivo de la Estación: No puede comenzar los trabajos, no se ha iniciado la obra civil.

Con fecha 12 de junio de 2.019, es firmado acta de inicio de trabajos de suministros e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa.

Con fecha 29 de agosto de 2.019, se realizó visita para efectuar la recepción para los siguientes trabajos de suministro e instalación:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa: No se recepciona emitiendo informe al efecto.

El 29 de agosto de 2.019, se efectúa visita a la zona objeto de informe con el fin de efectuar la recepción del suministro e instalación. A la misma se personan D^a Marta San Pastor García, D. Oscar José Rodríguez San Segundo y D. Miguel Ángel Aromaniz Rodríguez, en calidad de Interventora, Técnico de Medio Ambiente y representante de LICUAS, S.A, respectivamente.

Destacar, que no se efectuó la recepción debido a los siguientes motivos:

- No se aporta certificación ni documentación de cumplimiento de la siguiente normativa: - UNE 1270: "Equipos de campos de juego. Equipos de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo". -UNE 749: "Equipos de campos de juego. Porterías de balonmano. Requisitos funcionales de seguridad. Métodos de ensayo." -UNE



15312: “Equipos deportivos de acceso libre. Requisitos, incluyendo seguridad y métodos de ensayo”.

- Los aros no son basculantes.
- La superficie frontal no es lisa (presenta tornillería).
- La canasta transmite directamente la fuerza al tablero.
- El aro presenta riesgo de atrapamiento de dedos en los enganches de red,
- El marco del tablero no está redondeado.
- Las líneas del tablero son cinta carroceras.

De todo ello se concluye, que el adjudicatario ha utilizado un tablero de metacrilato no homologado para la práctica del baloncesto a medida, lo ha perforado y realizado acople al resto de elementos. Todo esto supone un riesgo para los usuarios potenciales por no presentar la resistencia el aro ni el tablero.

Con fecha 16 de septiembre de 2.019, emite informe el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde establece que LICUAS, S.A, ha finalizado en plazo el Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa. Pero que el relativo al Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa, ha realizado incumplimientos de los compromisos y condiciones especiales del contrato, tales como: No cumplir el objeto del contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción hasta la fecha actual (16 de septiembre de 2.019) de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (7.955,07 Euros) o con la resolución del contrato.

El 26 de septiembre de 2.029, el Técnico Municipal emite informe Técnico-Propuesta de Imposición de Penalidades a la Empresa LICUAS, S.A (EXPTE119 SUM18). En el mismo se concluye lo siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no finalizar el Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa del área infantil en el plazo ofertado por parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización hasta la fecha actual (16 de septiembre de 2.019) es de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (7.955,07 Euros) o con la resolución. Segundo. - Conceder a la contratista LICUAS, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses. Tercero. - Notificar la presente resolución a LICUAS, S.A”.

Con fecha 27 de septiembre de 2.029, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente eleva propuesta Junta de Gobierno Local, donde propone entre otros aspectos lo siguiente: “Primero. - Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no finalizar el Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa del área infantil en el plazo ofertado por parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización hasta la fecha actual (16 de septiembre de 2.019) es de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (7.955,07 Euros) o con la resolución.”

El 2 de octubre de 2.019, la Junta de Gobierno Local, acuerda entre otros aspectos iniciar expediente de imposición de penalidades en el suministro e instalación de cerramiento de pistas multideportivas y pistas de hockey del Barrio de la Dehesa y del Barrio de la Estación. Adoptando fijar una penalización hasta la fecha actual (16 de septiembre de 2.019) de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEITE CÉNTIMOS (7.955,07 Euros) o la resolución del contrato.

Tras la instrucción del procedimiento administrativo, el 12 de diciembre de 2.019, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otros aspectos imponer a LICUAS, S.A la penalización de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.200,30 euros) por no finalizar el Suministro e Instalación de cerramiento multideportivas con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa en el plazo ofertado, tal y como se establece en la cláusula quinta y noventa del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados.

Con fecha 12 de diciembre de 2.019, con número de operación 120190006470, se adjunta documento contable relativo a las sanciones de ejecución del contrato a LICUAS, S.A por el importe de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (3.200,30 euros).

I. Fundamentos jurídicos

1- En la Cláusula Quinta del Contrato, se establece lo siguiente:

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contrato deberá cumplirse a tenor de las sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver dudas que ofrezca el cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con el Artículo 190 LCSP.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo

- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración Pública, la totalidad de la prestación.

En la Cláusula Novena del contrato, se establece:

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo.

- El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato, será motivo suficiente para la resolución del mismo.

- Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en el Artículo 211 de la LCSP.

- La administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 190 de la LCSP.

Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):



- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.
- Providencia o moción de incoación del expediente.
- Informe de Secretaría General.
- Informe de Intervención.
- Audiencia al contratista.
- Propuesta de resolución.

Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 4 de mayo de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 2562/19 de 10 de julio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades al no efectuar las reparaciones requeridas por deterioros no derivados de actos vandálicos, dentro del plazo fijado para su realización dentro del plazo de garantía, correspondientes a los cerramientos multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes y Rastrojera en Barrio de la Dehesa, parte de la Empresa LICUAS, S.A, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, concretamente en la demora respecto al cumplimiento de los plazos fijos. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Significando que la penalización será de una sanción equivalente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación, por cada día de retraso.

SEGUNDO.- Conceder a la contratista LICUAS, S.A, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a LICUAS, S.A.

HACIENDA.

15°.- APROBACION COMO MEDIDA EXCEPCIONAL LA AMPLIACION TEMPORAL DE PLAZOS EN EL PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO DEL IBI DE NATURALEZA URBANA.

En lo que se refiere al aspecto económico y a la repercusión real que se está produciendo en este Ayuntamiento, ya de por sí con excesivas dificultades económicas





propiciadas por la gestión realizada por otros equipos de Gobierno, avocados a estar entre los municipios en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, con la obligación de elaborar los correspondientes planes de ajuste tendentes a viabilizar este Ayuntamiento, se nos plantea una problemática añadida con la situación actual como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, que agrava sobremanera la situación económica de este Ayuntamiento a corto plazo .

Al objeto de liberar las tensiones de liquidez en Tesorería, así como reducir el período medio de pago a proveedores, se intentó desde finales del mes de enero de 2020 concertar una operación de Tesorería avalada con los tributos municipales (IBI), pero las condiciones de dicha operación deberían respetar el principio de prudencia financiera definido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financieras, para Ayuntamientos que se encuentran en la situación definida en el párrafo anterior. La condición del tipo de interés fijado en prudencia financiera hizo que ninguna entidad bancaria presentara oferta para la citada operación de Tesorería.

Ante la situación de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que se dictan medidas que se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, prorrogado sucesivamente con posterioridad mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan seguir decretándose, por autorización del pleno del Congreso de los Diputados, a solicitud del Gobierno, y lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, entre las que -entre otras- se dispone el apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, y en virtud de las medidas adoptadas desde este Ayuntamiento para el mantenimiento de los servicios básicos del mismo, se hace completamente necesario adoptar medidas en el marco tributario que compete a este Ayuntamiento para facilitar el pago de los tributos a las personas que vean gravemente afectada su situación económica como consecuencia del covid-19.

Las distintas situaciones sobrevenidas para diversas familias y empresas hacen que con la merma de sus ingresos no puedan hacer frente en plazo a sus obligaciones tributarias que en la actualidad se encuentran en curso. La situación a la que nos enfrentamos todos, requiere de esfuerzo y dedicación por parte de todos los servicios públicos, aunando esfuerzos y trabajando para paliar los efectos -lamentablemente inevitables- para muchas familias y empresas, siendo la Administración Local la más cercana al ciudadano.

Este Ayuntamiento considera necesario dar respuesta a los problemas sobrevenidos a la ciudadanía como consecuencia directa de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 mediante la ampliación temporal de plazos en el pago de impuestos y tasas municipales, entre otras cuestiones que ya se están acometiendo, adoptando medidas de flexibilización y de apoyo a los afectados económicamente por situaciones tales como:

- Cierre de su empresa y actividad.*
- Trabajadores que han sido despedidos.*
- Trabajadores afectados por un ERTE (suspensión temporal de empleo) que vean mermados sus ingresos y no puedan hacer frente en plazo a sus obligaciones tributarias.*

De forma objetiva, la ampliación de plazos para las personas afectadas a la hora de hacer frente a sus obligaciones tributarias tendrá una duración temporal limitada y equivalente a la duración del Estado de Alarma con sus posibles prórrogas, de tal forma que

el plazo se amplía desde el último día establecido en el calendario fiscal para el año 2020 en el mismo número de días que perdure el Estado de Alarma.

En este sentido, el impuesto que se ve afectado, cuyo calendario fiscal para el cobro en período voluntario de pago es del 1 de junio al 7 de agosto, es el siguiente impuesto:

• El primer 50% del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI). Si bien es cierto que el calendario fiscal para el cobro del primer 50% del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) para el ejercicio 2020 comprende un período de pago voluntario que abarca desde el 1 de junio hasta el 7 de agosto, ambos inclusive, no menos cierto es que las personas afectadas económicamente por las situaciones descritas con anterioridad no han tenido capacidad de ingresos o han visto mermados significativamente sus ingresos, por lo que este Ayuntamiento considera completamente necesario flexibilizar y ampliar el período voluntario de pago para estos colectivos afectados, en tanto que se vaya restableciendo la normalidad respecto del estado de alarma.

Según establece el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles lo constituye la titularidad.

Las nuevas medidas que se pretenden aprobar como consecuencia directa de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se realizan como continuación a las ya aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno del 1 de abril de 2020, sin perjuicio de su ratificación por el Pleno.

Por último, cabe reseñar que, el Ayuntamiento tiene habilitados otros canales -vía Ordenanzas Municipales- para aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos puedan solicitar aplazamientos, fraccionamientos, bonificaciones por acogimiento al SEP (Sistema Especial de Pagos), Ayudas sociales para el pago del IBI y otras.

En este sentido, también cabe reseñar que desde la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento se está articulando un procedimiento para ampliar las ayudas al pago del IBI mediante la modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas económicas del 50% para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana con vivienda habitual en Navalcarnero, para aquellas personas y colectivos que -una vez levantado el estado de alarma- sigan estando en una situación incurrida de escasos recursos económicos como consecuencia directa de la crisis ocasionada por el covid-19.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes:

PRIMERO.- *Aprobar como medida excepcional la ampliación temporal de plazos en el pago en período voluntario del primer período del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana (50%), para aquellos ciudadanos que, como consecuencia directa de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se encuentren en situaciones tales como:*

- Cierre de su empresa y actividad.*
- Trabajadores que han sido despedidos.*
- Trabajadores afectados por un ERTE (suspensión temporal de empleo) que vean mermados sus ingresos y no puedan hacer frente en plazo a sus obligaciones tributarias.*

La ampliación del plazo estará limitado al mismo número de días que dure la situación del Estado de Alarma, con sus posibles prórrogas, contado desde el último día de cobro establecido en el calendario fiscal para el año 2020, y para el impuesto a cobrar entre el día 1 de junio y el 7 de agosto (último día de cobro) que es el siguiente:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana (primer 50%).*

SEGUNDO.- *Las personas afectadas por alguna de las situaciones descritas, con carácter previo a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, 7 de agosto, deberá presentar una instancia general en el Ayuntamiento, bien de forma presencial cuando el*





Ayuntamiento abra al público, o bien de forma telemática a través de la sede electrónica si se cuenta con certificado digital, acreditando la necesidad de acogerse a esta medida.

La documentación que -en su caso- podrá requerir el Ayuntamiento a los interesados con posterioridad, dependiendo de su situación, será la siguiente:

1. Cierre de su empresa y actividad:

CESE DE ACTIVIDAD

· Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEATE) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

CIERRE DE ACTIVIDAD POR DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA.

· Declaración responsable del deudor o deudores, acreditando la insuficiencia de recursos económicos suficientes dentro del periodo de cobro de los impuestos.

2. Trabajadores que han sido despedidos:

· Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

3. Trabajadores afectados por un ERTE (Expediente de regulación temporal de empleo).

· Certificado expedido por el empresario y/o certificación expedida por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) acreditativo de la persona afectada por un ERTE y la cuantía percibida, por este concepto.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- EXENCION DE LA TASA DE TERRAZAS VELADORES DURANTE EL AÑO 2020.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, dada la problemática surgida por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y una vez aprobada y publicada la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deportes profesional y federado.

Con el fin de implementar las medidas de mejora de la actividad comercial y restauración dentro del Municipio de Navalcarnero, para la dinamización de las actividades mercantiles dentro del Municipio, por esta Concejalía se ha estimado la necesidad de modificar transitoriamente y de manera excepcional, las autorizaciones para instalación de veladores; y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local, propongo a ésta que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

Autorizar a los establecimientos de restauración que soliciten veladores en las calles del municipio, el mismo número de veladores de los que se dispuso la temporada anterior, ocupando el doble de superficie de la que le correspondería, durante la vigencia de la desescalada (siempre que esto sea posible por la ubicación del emplazamiento). Una vez resuelta la problemática o en su caso, eliminadas las medidas de distanciamiento para esta actividad, la superficie ocupada volverá a ser la existente durante la temporada pasada.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *La exención de la tasa de terrazas veladores a solicitud del interesado, previo los tramites que sean oportunos que le correspondería durante el año 2020, comprometiéndose a elevar a Pleno por parte de esta Concejalía la modificación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas – Veladores durante el año 2020 para los establecimientos de hostelería.*

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE LA TASA DE BASURA DE LOS OBLIGADOS A CESAR SU ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y del Concejal-Delegado de Medioambiente, en la que manifiesta que, en lo que se refiere al aspecto económico y a la repercusión real que se está produciendo en este Ayuntamiento, ya de por sí con excesivas dificultades económicas propiciadas por la gestión realizada por otros equipos de Gobierno, avocados a estar entre los municipios en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, con la obligación de elaborar los correspondientes planes de ajuste tendentes a viabilizar este Ayuntamiento, se nos plantea una problemática añadida con la situación actual como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, que agrava sobremanera la situación económica de este Ayuntamiento a corto plazo .

Al objeto de liberar las tensiones de liquidez en Tesorería, así como reducir el período medio de pago a proveedores, se intentó desde finales del mes de enero de 2020 concertar una operación de Tesorería avalada con los tributos municipales (IBI), pero las condiciones de dicha operación deberían respetar el principio de prudencia financiera definido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financieras, para Ayuntamientos que se encuentran en la situación definida en el párrafo anterior. La condición del tipo de interés fijado en prudencia financiera hizo que ninguna entidad bancaria presentara oferta para la citada operación de Tesorería.

Ante la situación de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que se dictan medidas que se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, prorrogado sucesivamente con posterioridad mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan seguir decretándose, por autorización del pleno del Congreso de los Diputados, a solicitud del Gobierno, y lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, entre las que -entre otras- se dispone el apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, y en virtud de las medidas adoptadas desde este Ayuntamiento para el mantenimiento de los servicios básicos del mismo, se hace completamente necesario adoptar medidas en el marco tributario que compete a este Ayuntamiento para regularizar el pago de los tributos a las personas o empresas que vean gravemente afectada su situación económica como consecuencia directa de la crisis ocasionada por el covid-19.

La situación a la que nos enfrentamos todos, requiere de esfuerzo y dedicación por parte de todos los servicios públicos, aunando esfuerzos y trabajando para paliar los efectos -





lamentablemente inevitables- para muchas familias y empresas, siendo la Administración Local la más cercana al ciudadano.

Las distintas situaciones sobrevenidas para diversas familias y empresas que han tenido que suspender sus actividades obligatoriamente, por imposición de la Ley, tras la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores prórrogas, hacen que nos encontremos ante supuestos en los que, -con independencia que el servicio de recogida de residuos sólidos se haya venido prestando con normalidad desde el Ayuntamiento-, lo cierto es que la prestación del referido servicio no ha beneficiado en modo alguno a los obligados tributarios durante el período que se han visto obligados a cesar en su actividad durante el estado de alarma, y ello por causas ajenas a su voluntad.

En este sentido, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 2.2, apartado a), así como el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece:

“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, incide en la misma cuestión:

“Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.”

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; de tal manera que en el apartado 1º del citado precepto se dispone que:

“Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.”

A los mismos efectos, cabe reseñar respecto de la tasa de recogida de residuos sólidos en el municipio de Navalcarnero, que el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece literalmente:

“Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.



En todos estos supuestos, y dado que el calendario fiscal del Ayuntamiento de Navalcarnero comprendía un plazo en período voluntario para el pago de la Tasa de recogida de basuras desde el 2 de marzo hasta el 8 de mayo, ambos inclusive, procedería la devolución de la parte de la tasa abonada por la que no ha existido el hecho imponible por causas ajenas al obligado tributario, previa solicitud del mismo, y una vez aportados los requisitos exigibles y analizada cada situación de forma individualizada por el Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de las medidas que –en su momento- puedan adoptarse por este Ayuntamiento respecto de la devolución de la parte proporcional de la tasa de basura a las personas y empresas afectadas por el cese en su actividad descrito con anterioridad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la devolución del importe que corresponda de la tasa de basura a los obligados tributarios durante el período que se han visto obligados a cesar en su actividad durante el estado de alarma, y ello por causas ajenas a su voluntad, previa solicitud mediante instancia general en el Ayuntamiento, bien de forma presencial cuando el Ayuntamiento abra al público, o bien de forma telemática a través de la sede electrónica si se cuenta con certificado digital, acreditando la necesidad de acogerse a esta medida.*

En todos estos supuestos, y dado que el calendario fiscal del Ayuntamiento de Navalcarnero comprendía un plazo en período voluntario para el pago de la Tasa de recogida de basuras desde el 2 de marzo hasta el 8 de mayo, ambos inclusive, procedería la devolución de la parte de la tasa abonada por la que no ha existido el hecho imponible por causas ajenas al obligado tributario, previa solicitud del mismo, y una vez aportados los requisitos exigibles y analizada cada situación de forma individualizada por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de los presentes acuerdos.*

URGENCIA 3ª.- RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DEL DICTAMEN PERICIAL DE LAS CUEVAS DEL CONCEJO.

Visto el expediente 011SER20 (GestDoc 751), relativo al CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOBRE LAS CUEVAS DEL CONCEJO SITUADAS EN EL SUBSUELO DE LA PLAZA DE SEGOVIA, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 12 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Antecedentes de Hechos

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de redacción del dictamen pericial sobre las Cuevas del Concejo situadas en el subsuelo de la Plaza de Segovia de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado, sin publicidad, fue aprobado por Decreto de Alcaldía 251/2020, de 27 de enero de 2020.

II.-Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es de 60.923,50 euros, IVA incluido, de los cuales 50.350,00 euros corresponden a la base imponible y 10.573,50 euros al IVA.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (50.350 EUROS).

III.-Al procedimiento negociado, sin publicidad, se invitaron a las siguientes empresas:

- GEOCONSULT ESPAÑA INGENIEROS CONSULTORES, S.A.U.*
- INPROBRAS, S.L.*





- *SUBTERRA INGENIERIA, S.L.*

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

IV.-Con fecha de 19 de marzo de 2020, se procedió a la apertura de la documentación presentada por las empresas que han atendido a la invitación y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por SUBTERRA INGENIERIA, S.L.

Plica nº 2 presentada por GEOCONSULT ESPAÑA INGENIEROS CONSULTORES, S.A.U.

En este acto se procedió a la apertura del sobre A de documentación administrativa y del sobre B relativo a los criterios de valoración subjetivos (memoria).

V.-Con fecha 24 de abril de 2020 se emite informe de valoración del sobre B por parte del Ingeniero Técnico Municipal.

VI.- Con fecha 8 de mayo de 2020, se procede a la apertura del sobre C, relativo a los criterios de valoración objetivos.

VII.- Con fecha 11 de mayo de 2020, se emite informe de valoración del sobre C por parte del Ingeniero Técnico Municipal.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Análisis de la oferta económica presentada por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U.

De acuerdo al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 11 de mayo de 2020, relativo al informe de valoración del sobre C (criterios objetivos), y a la vista de la oferta presentada por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U. , se desprende lo siguiente:

1º) De acuerdo a la documentación obrante en el expediente, GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U. , efectúa una oferta por importe de 123.800 euros, IVA excluido.

En este sentido, hay que traer a colación lo dispuesto en la cláusula 4ª del PCAP-Anexos donde se señala que el presupuesto base de licitación es de 50.350, IVA excluido.

Asimismo, la cláusula 11.1 del PCAP-Anexos, señala que el licitador deberá mejorar su oferta a la baja, con respecto al presupuesto base de licitación.

En este caso, GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U. a efectuado una oferta que no solo no mejora a la baja, sino que supera con creces el presupuesto base de licitación.



2º) *En este sentido hay que recordar que los Pliegos constituyen la Ley del contrato. En este sentido se manifiesta la doctrina y los propios tribunales.*

En efecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero señala lo siguiente:

“En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

Por lo tanto, la oferta presenta por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U., es contraria a las disposiciones previstas en el Pliego.

3º) *Al haberse presentado una oferta que excede el presupuesto base de licitación resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Este precepto señala lo siguiente:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada”

Por lo tanto, procede desechar la oferta formulada por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U.

III- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución por la que se acuerda desechar la oferta presentada por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía 2562/2019, de 10 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno local

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Rechazar la oferta presentada por GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U., al exceder la misma el presupuesto base de licitación*

SEGUNDO.- *Notificar a GEOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES S.A.U. la presente resolución a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales, para su conocimiento y efectos.*

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

